

Viedma, 19 de mayo de 2026.-

VISTO: el presente expediente caratulado: "**VERGARA FIERRO MATIAS ELEAZAR C/ MENDEZ ALEJANDRO ROBERTO S/ MENOR CUANTIA**", **Expte. VI-00080-JP-2026; y,**
CONSIDERANDO:

I.- Que se presentó MATIAS ELEAZAR VERGARA FIERRO, por derecho propio, con asistencia letrada, y promovió demanda de menor cuantía contra ALEJANDRO ROBERTO MENDEZ. -

II.- Que impuesto el trámite de ley, se presentaron la parte actora MATIAS ELEAZAR VERGARA FIERRO y la parte demandada ALEJANDRO ROBERTO MENDEZ, por medio de abogado patrocinante y manifestaron que han llegado a un acuerdo que pone fin al litigio y solicitaron su homologación.-

III.- Que el acuerdo referido, en su parte pertinente dice textualmente: *"...PRIMERA – ADQUISICIÓN Y REPARACIÓN DE LA COMPUTADORA: El demandado, Sr. Alejandro Roberto Mendez, se compromete a adquirir, a su exclusivo cargo y costo, el o los repuestos necesarios para la reparación de la computadora objeto del presente litigio. Asimismo, asume la reparación íntegra del equipo también a su exclusivo costo, utilizando los repuestos adquiridos a tal efecto. SEGUNDA – PLAZO DE CUMPLIMIENTO: El demandado se compromete a cumplir con la totalidad de las obligaciones asumidas en la cláusula anterior —esto es, adquisición del repuesto, reparación y entrega del equipo en pleno funcionamiento— dentro del plazo de quince (15) días corridos contados desde la firma del presente acuerdo. TERCERA – ENTREGA DEL EQUIPO: El día 19 de mayo del corriente año, posterior a la audiencia que se celebrará vía Zoom, el demandado hará entrega, al actor, del equipo de computación en pleno y correcto funcionamiento. La entrega se realizará en la sede del Juzgado de Paz de Viedma, sito en calle Periodistas Argentinos N° 56, labrándose en ese acto el acta correspondiente. CUARTA – GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO: El demandado otorga al actor una garantía de buen y óptimo funcionamiento del equipo por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de entrega del equipo.*

QUINTA – COSTAS: Las costas del presente proceso se imponen por su orden, soportando cada parte las propias. SEXTA – EFECTOS DEL ACUERDO: El cumplimiento íntegro de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo importará la

total y definitiva extinción de las acciones y derechos emergentes del hecho que motivó las presentes actuaciones, operando entre las partes el efecto de cosa juzgada una vez homologado judicialmente.... " . -

IV.- Sin perjuicio de lo acordado por las partes respecto de que la entrega del equipo de computación se efectuaría el día 19 de mayo del corriente año, con posterioridad a la audiencia celebrada en autos, corresponde aclarar que, atento a que la presente sentencia se dicta en esta misma fecha, dicha entrega deberá materializarse a partir de la publicación de la presente resolución, en la fecha y horario que las partes acuerden de común acuerdo.

A tal efecto, las partes deberán coordinar su comparecencia ante la sede del Juzgado de Paz de Viedma, sita en calle Periodistas Argentinos N.º 56, en el horario de 08:00 a 12:00 horas, a fin de llevar adelante la entrega del equipo y labrarse el acta pertinente.

V.- Que este Juzgado de Paz, es competente para resolver en estos actuados en el marco del procedimiento de menor cuantía, en atención a la pretensión y el monto reclamado. -

VI.- Que siendo el acuerdo formulado expresa voluntad de las partes y no encontrándose afectado el orden público, resulta procedente homologar el mismo de conformidad a lo previsto por los artículos 282 y 702 del CPCyC. -

Por ello,

RESUELVO:

Primero: Homologar en todos sus términos el acuerdo arribado por las partes según detalle del considerando III. -

Segundo: Imponer las costas del presente juicio por su orden (Art.67 del CPCCRN).

Tercero: Regular los honorarios profesionales de del Dr. BRAIAN ANDRES SOSA Abogado, Tº IX Fº 5658 del C.A.V, en la suma equivalente a 5 JUS más el 21 % de IVA si correspondiera y los honorarios profesionales del Dr. FRANCO GASTÓN PULICHINO Abogado, Tº IX Fº 5430 CAPCRN, en la suma equivalente a 5 JUS más el 21 % de IVA si correspondiera (conforme arts. 8, 10, 48 y 50 Ley G 2212).-

Cuarto: Hágase saber que la presente providencia quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en la Acordada nº 36/2022 STJ, anexo I, apartado 9 a).-

Quinto: Regístrese, protocolícese, notifíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívese.-

MARÍA GABRIELA BARBAROSSA
JUEZA DE PAZ SUBROGANTE